

SE SUSCRIBEN En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with subscription rates: PROVINCIAS... 24 rs. ULTRAMAR... 30. EXTRANJERO... 72.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística. Por Real orden de 5 del corriente, y a propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Guadalajara el Comandante de caballería en situacion de reemplazo D. Rafael Verdugo y Pestana.

Por otra de aquella fecha, y a propuesta del mismo Tribunal, se nombra para igual cargo en la provincia de Valladolid al segundo Comandante de infantería en la propia situacion D. Antonio Falero y Escobar.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer a las diez de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Alexis Beaubrien Ardouin, quien, previamente anunciado por el Sr. Introductor de Embajadores, al tener la honra de entregar a S. M. una carta en que el Presidente de Haití lo acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República, dirigió a S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: Venturoso en ser el intérprete de los sentimientos de alta estimacion que el Excmo. señor Presidente de Haití profesa a vuestra Real Persona, no alcanzo honra menor en la mision que me ha confiado al presentar a V. M. esta carta, por la que S. E. la expresa el ardiente deseo que abraza de mantener las buenas relaciones que existen entre la República de Haití y España.

En ninguna época, Señora, desde la declaracion de la independencia, ha tenido en realidad Haití un conflicto ni con vuestras posesiones de Ultramar ni con el hermoso reino sobre el que V. M. impera tan noblemente.

El Presidente de Haití, al acordarse con la nacion que le ha confiado su destino, de la acogida, lisonjera en verdad, que V. M. concedió a sus primeros Enviados encargados de la mision de anunciar el advenimiento de S. E. al poder; al acordarse igualmente de otros testimonios de benevolencia verdaderamente Real por parte de V. M.; debe naturalmente esperar hoy, Señora, que se afirmen los vínculos de amistad entre España y la República de Haití por medio de las útiles y ventajosas relaciones que pueden establecerse entre estos dos Estados, y particularmente entre el pueblo haitiano y los súbditos de V. M. habitantes de la misma isla.

Permítidme, Señora, añadir que nada faltará a la dicha que experimento con ser admitido a la presencia de V. M., si puedo lisonjarme de haber contribuido a este importante resultado.

Y S. M. tuvo a bien contestar: «Sr. Ministro: He oído complacida la expresion de los sentimientos que me habeis manifestado en nombre del Presidente de la República de Haití.

Encuñados en mi Gobierno la benevolencia y la buena disposicion que deseais para tratar los asuntos que están encomendados a vuestro celo.

Espero que, así como en épocas anteriores no ha habido diferencias entre España y el país que venís a representar, se mantendrá en lo sucesivo la buena inteligencia para arreglar todos los asuntos que interesen a los dos Estados.

Me será grato cuando conduzca a establecer sobre firmes bases las relaciones comerciales de Haití con las provincias españolas de Ultramar y con toda la Monarquía. Si de este modo se asegurasen la paz y prosperidad de vuestro país, yo me felicitaré de que suceda durante mi reinado.»

Acto continuo el Sr. Beaubrien Ardouin presentó a S. M. al Secretario Sr. J. Paul, pasando luego con el mismo a ofrecer a S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido a bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios a asistir a la ceremonia de la presentacion del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé a luz, concurren a este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento hasta pasados los tres dias en que segun costumbre la corte vestirá de gala, el que se lleva por S. A. Real el Príncipe de Cápua.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el Regium exequatur a Mr. Arthur de Zellner y Mr. W. H. Latimer, nombrados respectivamente Cónsules de Francia y Bremen en San Juan de Puerto-Rico; a Mr. Robert Jarline, de Bélgica en Manila; a D. Gustavo Adolfo Lübbers, de Hannover en Santander; a Mr. Richard C. Hannah, de los Estados-Unidos de América en el mismo punto; a Mr. E. S. Eggleston, Mr. William H. Dabney, Mr. H. B. Robinson, de dicha República en Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y

Mahón; a D. Isidro Ortiz Urruela, de Costa-Rica en Cádiz; y a D. Augusto Bugnot, Vicecónsul de la Confederacion suiza en esta corte.

Asimismo S. M. se ha servido conceder la autorizacion de costumbre a D. Miguel Gutierrez, Vicecónsul de Dinamarca en Santander, y a D. Julio Kessler, del mismo reino en Gijón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba a quienes por Real orden de 3 de Junio de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Hilario Sandoval y Brias, segundo Comandante del regimiento del Rey, núm. 1.º, destinado de segundo Comandante al batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas. D. Julian Pueyo y Lorbes, Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7, de segundo Comandante al del Rey, número 1.º. D. Manuel Menendez Valdés y Hevia, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de segundo Comandante al batallon cazadores de Bailén, núm. 1.º. D. Juan Rolan y Durán, Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7, de Capitan a la primera seccion de Milicias de color.

D. Domingo Hernando y Baquero, Teniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Capitan al mismo cuerpo. D. Ramon Ovalle y Sanjurjo, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al batallon cazadores de la Union, núm. 2.º. D. Angel Fernandez y Arellano, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente al regimiento de Tarragona, núm. 8. D. Bernardo Rivas y Gonzalez, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente al regimiento del Rey, número 1.º. D. Mariano Buguera y Pradal, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Valentin Alcalá y Hernandez, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo. D. Rafael O'Felan y Vivora, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de la Corona.

D. Manuel Espósito y Málaga, Teniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana. D. Benito Alvarez y Medina, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al batallon cazadores de Isabel II, núm. 3. D. Juan Garcia y Carvajal, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Mateos y Caspilan, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Félix Toledo y Vidal, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo. D. Alejandro Roca de Tugores y Perez, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.º. D. Apolo Lagarde y Cruz, Teniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. José Piñero y Suarez, Teteniente del batallon Milicias disciplinadas de Puerto-Príncipe, de Teniente al regimiento de España, núm. 5. D. Eduardo Acha y Morgado, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente al batallon de Milicias disciplinadas de Puerto-Príncipe. D. Lorenzo Oribe y Lozano, Subteniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de España, núm. 5. D. José Fernandez y Suarez, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al batallon cazadores de Bailén, núm. 1.º. D. José Fontseré y Baquells, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Venancio Febra y Roman, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al batallon cazadores de Isabel II, núm. 3. D. Emilio Rivas y Lechaga, Subteniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Carlos Gonzalez y Rivero, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente al del Rey, núm. 1.º. D. Hipólito Bormas y Alvarez, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente al de la Reina, núm. 2.º. D. Pedro Pina y Sancho, sargento primero del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente al de Nápoles, núm. 4. D. Francisco Valacárcel y Diaz, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Lino Baigorri y Aranguren, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

Relacion de los Profesores veterinarios a quienes S. M. por resolución de 30 de Mayo de 1862 se ha dignado nombrar para cubrir las vacantes que se expresan.

Para el de Profesor de la Escuela de herradores en la general de Caballería, por jubilacion de D. Juan Nieto y Martin, a D. Juan Iribarren e Iruña, segundo Profesor veterinario del regimiento coraceros de Borbon, cuartel de caballería. Para el de segundo Profesor veterinario del regimiento coraceros de Borbon, cuarto de caballería, por salida de D. Juan Iribarren e Iruña, a D. José Hidalgo y Martin, segundo Profesor veterinario del escuadron de Mallorca, primero de cazadores. Para el de segundo Profesor del escuadron cazadores de Mallorca, primero de cazadores, por salida de D. José Hidalgo y Martin, a D. Dionisio Larrea e Iribarren, tercer Profesor del primer regimiento montado de artillería.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las pres-ntes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Serafin Zurita y Pareja, vecino de Granada, y en su nombre el Licenciado D. Lázaro Arias Rabanal, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 31 de Julio de 1861, en que se desestima la instancia de Zu-

lizar en solicitud de que se declarase subsistente la venta que se le hizo de una suerte de tierra en el lugar de Pulianas, procedente de la sacristia del mismo pueblo. Visto: Que el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 4 de Octubre de 1843 quedó rematada en favor de D. Serafin Zurita y Pareja, y en cantidad de 80.240 rs., la expresada suerte, compuesta de 62 marjales de riego, con 79 olivos y sus plantones; 19 marjales de viña, con siete octavas, y 14 finegas de secano en varias hazas y pagos, y con el disfrute de ocho aguas de campo; habiéndose aprobado el remate en 26 del mismo mes por la Junta superior de Ventas, la que al siguiente día remitió el expediente al Intendente de Granada, quien en 4 de Noviembre del mismo año dispuso que pasara al Juez de la subasta, previa liquidacion por la Contaduría: Que en 6 del propio mes D. Serafin Zurita recurrió al Intendente manifestando haber llegado a entender que los propietarios ó labradores contiguos trabajaban de cercenar el uso de las aguas correspondientes a dicha suerte, por lo que pedia que se examinaran los títulos para que aparecieran los derechos respectivos con toda claridad; y exponiendo por un otrofo que le era conveniente entrar desde luego en posesion de las fincas compradas, para lo cual estaba pronto a ejecutar el pago tan luego como recayera y se le hiciera saber la aprobacion de la Superintendencia: Que por decreto de aquella Autoridad, su fecha 7 del referido mes, se mandó que pasase la instancia a la Contaduría de Bienes nacionales, donde obraba el expediente de venta, para que en su vista, y ad-quiriendo las noticias necesarias, dijera cuanto resultase y se le ofreciese: Que habiéndose dirigido esta dependencia al Cura párroco de la iglesia de Pulianas para que informara, no resulta que hubiese dado contestacion a pesar del recuerdo que se le hizo: Vista la instancia que Zurita Pareja presentó en 19 de Marzo de 1861 en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que a consecuencia de las medidas adoptadas por la Administracion para obligar a los compradores a que otorgaran las correspondientes escrituras habia podido instruirse de que en su día fue aprobado el remate por la Superintendencia: Que de habérsese dado al expediente el curso debido, hubiera sabido la aprobacion, y entonces abonado el precio de la venta para entrar en posesion de la finca, conforme a las condiciones de la subasta: Que al tratarse de una venta solemne, nada más procedente que llevarla a efecto por medio de las correspondientes formalidades; en su virtud pidió que se previniera lo conveniente a las dependencias del ramo de Granada para que se le admitiese el pago del precio de su remate segun los términos en que tuvo efecto, y se le otorgase la escritura de venta: Visto el informe que se remitió de la instancia, a la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada, en el que manifestó que no constaba se hubiera ejecutado la liquidacion prevenida, segun aparecia de los papeles relativos a la Contaduría del ramo, por lo que era de dictamen de que se hallaba subsistente el remate, y en su virtud debiera permitirse al comprador que satisficiera el precio del mismo: Vistos los de la Asesoría general del Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado opinando de conformidad con el anterior, y que debia exigirse la responsabilidad por la falta de notificacion de la adjudicacion a los funcionarios que debieron cuidar de que se ejecutase con oportunidad: Vista la Real orden de 31 de Julio siguiente, por la que, de acuerdo con lo propuesto por la citada Direccion general, se desestimó la solicitud del interesado: Vista la demanda que en 9 de Diciembre último dedujo ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Lázaro Arias Rabanal, a nombre de Zurita, con la pretension de que se revocase la anterior Real orden, y que una vez aprobado el remate en tiempo hábil y por Autoridad competente, debe procederse a lo demás que correspondiera, conforme a las leyes y reglamentos vigentes cuando se celebró el contrato: Visto el escrito del propio letrado haciendo presentacion de los documentos siguientes: De una copia simple de la Real orden de 13 de Febrero de 1857 resolviendo un expediente instruido a virtud de cierta reclamacion de igual-s circunstancias a la presente, por la que se accedió a la solicitud del interesado, disponiendo que se hiciese entrega de la finca, previa la notificacion prevenida en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y el pago de la quinta parte del total precio del remate: De un Boletin oficial de la provincia de Granada, su fecha 31 de Julio de 1859, en que la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia anunciaba el arriendo en pública subasta de la finca objeto de este pleito: De un certificado expedido en 14 de Febrero de 1862 por el Oficial primero Interventor de la misma dependencia, con el visto bueno del Administrador, en que consta que la referida finca no era de las que el clero se habia reservado, sino que se hallaba comprendida en el inventario de los bienes eclesíacos al Estado por dicho clero para que el Gobierno procediese a su venta, hallándose a cargo de la Administracion, quien percibia las rentas consistentes en 1.500 rs. por año: Visto el escrito de mi Fiscal, en que, dudando de la decision que sea más procedente, prolija sin embargo como mejor la solution de la Real orden impugnada: Considerando que ligados la Administracion y el rematante por el acto de la aprobacion del remate y la consiguiente adjudicacion, habria podido la primera exigir del segundo el exacto cumplimiento de sus compromisos, sin que a este hubiese servido de excusa ni el plazo trascurrido por culpa suya ni los perjuicios que por la dilacion se le siguieron: Considerando que, por ser las obligaciones reciprocas, está la Administracion en el caso de cumplir lo pactado, sin que pueda excusarlo con el largo tiempo que ha mediado, pues que los motivos no son imputables a Zurita y sí a los agentes de la Administracion misma: Considerando que aun en el caso de que hubiera podido librar a la Administracion de todas sus responsabilidades legales la devolucion de la finca al clero, habiéndose incautado de ella de nuevo y no habiéndose reservado el Prelado para que se la excluyera de la enajenacion, puede y debe esta hoy

llevarse a cabo en cumplimiento de lo pactado y sin obstáculo alguno; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casús, D. Francisco Tames Hovía, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Girona, D. Modesto de la Fuente, D. Santiago Otero y D. José Villar y Salcedo. Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 31 de Julio de 1861, y en mandarlo tenga la adjudicacion hecha a D. Serafin Zurita y Pareja de la finca objeto de la demanda.

Dado en Palacio a veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 24 de Mayo de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 5 de Junio de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Antonio Sampedo y D. Ignacio Perez, por herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, del auto de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, que les negó la admision del recurso de casacion: Resultando que Juana Agromayor presentó demanda en 10 de Febrero de 1857 en el Juzgado de primera instancia de Orense, por la que, haciendo uso de la accion real, pidió se le reintegrase del capital aportado a su matrimonio con José Pereira en los bienes dejados por este a su fallecimiento, entre ellos la casa núm. 15 de la calle de Pizarro, redimida con dinero de la exponente llevado al consorcio: Resultando que habiendo seguido el pleito con Joaquin y Joaquina Pereira, hijos del segundo matrimonio del José, y con Baltasar Fernandez y otros, a quienes estos vendieron dicha casa, pronunció sentencia la Audiencia de la Coruña en 19 de Noviembre de 1859, por la cual, revocando la del inferior, declaró haber lugar al reintegro del capital reclamado por Juana Agromayor, absolvió de la demanda de esta a Baltasar Fernandez y consortes, y mandó se procediese por peritos a liquidar los capitales de José Pereira y Juana Agromayor, y a tasar y dividir por mitades las mejoras hechas durante el matrimonio de los mismos en la casa calle de Pizarro: Resultando que devueltos los autos al inferior y practicada por los peritos la operacion, de la cual resultó que el capital de Juana Agromayor era de 25.632 rs. 58 céntimos, adjudicándola en parte de 10.929 rs. en la casa calle de Pizarro por no haber gananciales en su matrimonio con Pereira, solicitaron los compradores de dicha casa la nulidad de la operacion pericial en cuanto afectaba a la misma casa, y que se declarase libre de toda responsabilidad: Resultando que por auto de 23 de Mayo de 1860 el Juez declaró, por los motivos que expuso, improcedente é ineficaz la aplicacion de parte de la mencionada casa en pago de 10.929 rs. para el completo reintegro del capital aportado por Juana Agromayor a su matrimonio con José Pereira, y mandó a los hijos de esta que pagasen a D. Antonio Sampedo, representante de la misma, aquella suma en que se apreciaba en descubiertlo dicho capital: Resultando que confirmó ese auto por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, e interpusieron recurso de casacion D. Antonio Sampedo y D. Ignacio Perez, herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, y que por no haberles sido admitido apelaron de esa negativa para ante este Supremo Tribunal: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio: Considerando que si bien la providencia de 8 de Enero último, contra la cual se interpuso recurso de casacion por los herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, se dio con ocasion de las diligencias formadas para la ejecucion de la sentencia de 19 de Noviembre de 1859, la cuestion por ella decidida es nueva y absolutamente distinta de la que se resolvió por dicha sentencia; Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada; en su consecuencia admitimos el expresado recurso de casacion, y mandamos que prestada que sea por los recurrentes dentro del término de la ley caucion de pagar la cantidad de 4.000 rs. si fuesen condenados a su pérdida y viniesen a mejor fortuna, se proceda a la sustanciacion del mismo con arreglo a derecho. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta en el término de cinco dias y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colasa y Pando. Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escríbano, de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

sueltos y de correo, papel de multas, reintegro, matrículas, pagares de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.º No se incluyen en este contrato las conducciones entre las Fábricas del tabaco en rama de todas clases, excepto las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy, y las de Gijón y su subalterna de Oviedo.

Se excluyen igualmente las conducciones de salitres desde Zaragoza a las Fábricas de pólvoras de Manresa y Villafeliche, y desde Tumbque y Alcazar de San Juan a la de Ruidera.

Las conducciones se verificarán por regla general desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo a las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas a las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponer de unas a otras Fábricas, de unas a otras Administraciones principales y de unas a otras subalternas, y que se retoren tambien los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas a las principales, y desde estas a las Fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales a las de partido, y desde estas a las subalternas, así como desde las Fábricas directamente a las citadas Administraciones de partido y subalternas.

El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco dias, a contar desde el día que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de Fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas Estancadas.

El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones de Rentas, y los entregará en los de los puntos a donde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones preestipitados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca dentro del plazo que expresa la guia. No deberá depositar los efectos en parte alguna suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto a otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibio el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior.

Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto las remesas.

Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será limitado a pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11.ª de este contrato.

Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare trasportes para conducir por sí mismo la mitad de las cantidades de efectos que contenga el aviso, y después de pasados otros cinco dias para la mitad restante, los Jefes de las Fábricas ó Administradores de Rentas, al esperar cada uno de los indicados plazos, podrán disponer por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al contrato. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los ropajes de la Hacienda se vean en el caso de hacerse uso de la facultad que se concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado por si gustan concurrir, y a presencia de Escríbano, el cual librará testimonio de la diligencia.

Todos los gastos que se ocasionen desde el recibio a la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca después del término señalado en la guia se averiguarán los motivos de la detencion por sí mismo, y él será suficientemente justificada a juicio del empleado a quien vayan consignados, dará cuenta a la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que a aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse a la Hacienda, de la falta de entrega de la misma, ocurriendo, teniendo para ello en cuenta las ventas hechas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que correspondiere, segun la distancia, a razon de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de Fábrica a Fábrica será en los tabacos labrados la que se deja establecida anteriormente, aplicándose a la falta de surtidos que se experimente en las producciones que debieron proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en el caso de no pagarse el contratista los jornales de los operarios los dias que están sin trabajar de resultados de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales a los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes, y en los documentos sellados, timbrados é impresos pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los efectos sean rotos ó de precipicio, y tambien de las averias, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto é inutilizacion que aquellos contragan en las averias simples.

Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos por robo a mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averias gonzosas y naufragios justificados tambien, con arreglo al Código de Comercio.

Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los preestipitados, se señalará a precio de estanco ó de exportacion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados; en el tabaco en rama el cuadrado del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remita, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la Fábrica de que proceda. Las averias justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de las Fábricas de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiese tenido en la Fábrica ó Administracion de donde se remiten. Las efectos tanto elaborados como en rama, y las primeras materias que por la averia se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibio con las debidas formalidades y a presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este formará. Sin embargo, la Direccion podrá acordar, si lo juzgare conveniente, que los efectos averiados se devuelvan a la Fábrica respectiva para que sean reconocidos, y en este caso se quemarán en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas los que resultaren inútiles, pagando el contratista todos los gastos que se causen. El papel sellado, é de documentos de giro y de vigilancia, y el impre-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.º Los Sres. D. José Salvans y Trasserra y D. Rafael Lopez Dieguez, opositores a cátedras de Institutos de segunda enseñanza, se servirán presentarse a la mayor brevedad posible a esta Direccion general para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 7 de Junio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años, a contar desde 1.º de Enero de 1862, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y preintans en la Peninsula é Islas Baleares. 1.º La contrata empezará a regir en 1.º de Enero de 1863 y terminará en 31 de Diciembre de 1865. 2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles, así de la procedencia de la Hacienda como de los comisos, é igualmente los envases, preintans, papel y todos los demás efectos relativos a la renta, a los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará a conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y sellos

Yo sé que, como en otra ocasión, se le propone ahora por candidato en mi distrito; yo no me importa; yo sosten- dre siempre lo que crea justo, y yo no me gastaré ni dine- ro en elecciones; no en comprar votos, ni señores, sino en los gastos de viajes y algunos más que en tales casos se originan por el gusto de ser Diputado, cargo que sin embargo yo tengo en mucho cuando es por el país propio.

Deso, pues, que el Congreso no tome de ninguna ma- nera en consideración la petición que se discute y otras que vendrán porque se ha querido que vengan, y que sin embargo no probarán jamás que es cierto, convenie- nte y útil lo que se pretende, como no sea para el empresario.

El Sr. CARRIQUIRI: No esperaba yo tener que usar hoy de la palabra; creía que pasaría el dictamen sin dis- cusión; pero el Sr. Navascués ha venido a desenga- ñarme.

El Sr. Navascués ha aprovechado esta ocasión para hablar de su conducta en este asunto, y nos ha hecho una historia de lo que es la provincia de Navarra; historia que, como los Sres. Diputados comprenderán, yo no conocería si S. S. no la hubiese explicado. Pero a pesar de que el Sr. Navascués ha dicho que no atacaba el dictamen de la comisión, ha manifestado que procedía de él «no ha lugar a deliberar». Yo creo que la fórmula conveniente en este caso es la que ha propuesto la comisión.

Molestaré poco al Congreso, porque los Sres. Diputa- dos saben que yo poco veces de la palabra. Principiaré por decir que estoy en todo de acuerdo con el dictamen; este es el único que podía darse, porque así van al Go- bierno todos los antecedentes, y el Gobierno es el único juez para decidir esta cuestión.

Señores, al declararme francamente sostenedor de lo que en este punto á mi provincia conviene, no creo lasti- mar los derechos de las demás provincias. Creo que el camino es útil á mi país, y por eso le defiendo.

Hecha esta manifestación de mis ideas sobre el particu- lar, me haré cargo de algunas de las emitidas por mi amigo el Sr. Navascués. La cuestión que ha suscitado S. S. se debatió más tarde en los colegios electorales, y no ante el Congreso. Cumplo, sin embargo, á mi propósito decir que S. S. ha estado más moderado de lo que yo es- peraba al hablar de corporaciones y personas respetables. Pero, ¿de qué se queja S. S.? ¿De la actitud energética y franca de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos? ¿Del arranque patriótico de tantos y tantos particu- lares como han reclamado la construcción de un camino que nada cuesta al Estado? Los pueblos no abdicarían voluntariamente y provecho por los particulares. Los pueblos se engañan rara vez cuando se trata de su conveniencia y bienestar.

Por lo demás, la Diputación es una corporación cuya importancia no desconoce nadie, y cuyos servicios han sido reconocidos por todos. El buen nombre y las pre- ndas que adornan en particular á los individuos que la componen es tan intachable, que los tiros de la maledicencia no pueden alcanzarlos.

S. S. se ha quejado de los comunicados, de escritos y ex- posiciones. Esta es ocasión en que Sr. Navascués se ha hecho muy olvidadizo, y no recuerda un folio que ha publi- cado.

S. S. pudiera recordar también una carta dirigida á sus amigos, en la que les aconsejaba que fueran de pue- blo en pueblo para conseguir el objeto que se proponía. Pero aunque así no fuesen, ¿es un crimen llevar á la pre- sa los hechos de interés general? Para mí es esto prefe- rible á que se reservan ciertos asuntos en conciliabulos secretos por el criterio particular de una ó de pocas más personas.

Yo espero que el Congreso se servirá aprobar el dic- tamen de la comisión, porque es en mi concepto el que procede.

Ha dicho S. S. que la Diputación había pospuesto los intereses del país á los de un hombre: ¿quién es? (El Sr. Navascués: El Sr. Salamanca.)

Si se refiere S. S. al Sr. Salamanca, le diré que por ese equivocado criterio habría que confesar que muchos Gobiernos han pospuesto sus deberes á los de un hom- bre, toda vez que tiene la construcción los caminos de hierro de Portugal, Estados-Unidos, de Roma y otros países. No puede admitirse semejante afirmación.

Las exposiciones que han venido al Congreso no han sido forjadas aquí como la carta que yo ántes cité. Se ha empleado, es cierto, la influencia de algunas personas para obtener las exposiciones; pero es la influencia de indivi- duos que habitan allí, no la influencia que S. S. ha em- pleado en otras ocasiones; una influencia menos perjudi- cial que la influencia moral del Sr. Ministro de la Gober- nación, que me hizo andar á caballo durante las elecciones, y hubiera andado á galas ese mismo tiempo por triunfar del Sr. Ministro.

Nadie más interesado que yo en el camino del Vidaso, que pasaba por la más posesiones; pero le he comba- tido porque costaba 248 millones, y había de ser gra- vio á mi país; por eso defendiendo el de los Aldudes, que nada costaría al Estado.

¿Sabe S. S. por qué la inmensa mayoría de los pueblos pide hoy ese camino y no lo hizo ántes? Porque ahora se pide sin subvención y ántes no. Por esta razón se defienden los pueblos, no porque se hayan forjado exposiciones aquí, porque al pueblo navarro no se le lleva por donde se quiere.

Acercá de las exposiciones que se dice remitidas al Sr. Echevarría, y siento que no esté aquí S. S., debo manifi- estar que en ellas no se rechaza la construcción del camino de los Aldudes, sino que se pide tan solo un em- plante que de todos modos ha de hacerse, según el con- trato que respeta y cumplirá la compañía.

He sentido mucho, por lo que he dicho al Sr. Navascués, que haya hablado de dinero tratándose de elecciones; señores, ¿qué dirán los electores al oírlo? Creo que es la primera vez que en un Parlamento español se habla de dinero con motivo de elecciones. No diré una palabra más sobre esto, porque tengo el genio un poco vivo y podría decir una inconveniencia.

Voy á terminar, porque el Congreso conocerá que he tenido que hacer un esfuerzo para expresarme en los tér- minos que lo he hecho, pues mi salud no es buena hace unos días. Concluyo manifestando que aun cuando S. S. ha dicho que no he de volver, yo espero que al fin se esperen que el Congreso lo acogerá con la benignidad que acostumbra. Pero ántes presentaré sobre la mesa varias exposiciones que sobre este mismo asunto, en cuyo buen éxito se interesan, me han dirigido los Ayuntamientos, propietarios y vecinos de Falces, Mañera, Cirauqui, Artazu, Garisain, Caparrosa, Traibuenas, Murillo de Cuende, Urizua, Orisoain, Roncal, Enezar, Aforbe, Tirapu, Oicoc, Biurzum, Ucar, Ados, Ulierga y Legarda.

El Sr. NAVASCUÉS: Yo había dicho que el camino de los Aldudes no era interés vital de las zonas en que está dividida la provincia de Navarra, sino que era interés del empresario; y por eso decía que no habiendo re- presentado la Diputación la opinión de Navarra, ha re- presentado la del empresario. Si esto no incompada á S. S., yo no hago más que sostener mi opinión.

Yo me he opuesto á ese camino porque se ha tratado de imponer al Gobierno y á las Cortes. Si no se quiere eso, y se deja á discreción del Gobierno estoy conforme.

Cuando he hablado de dinero gastado en las elecciones, claro es que no podía referirme á votos comprados; no, señores, sino en aquellas cosas que son indispensables cuando hay que luchar con un candidato que tiene elementos poderosos para vencer á otro.

El Sr. CARRIQUIRI: El Sr. Navascués ha supuesto que las peticiones presentadas en el Congreso, que luego van al Gobierno, son una presión que se ejerce sobre este. ¿Cómo! Exposiciones reverentes, como lo son esas, ¿se puede decir que vienen á ejercer presión?

Creo S. S. que no he contestado á sus argumentos. ¿Ha presentado alguno atendible? ¿No han sido en otra ocasión contestados todos? No habla, pues, para qué volver á ese terreno. Además, las afirmaciones de S. S. no pueden tener para mí más fuerza que las mías para el señor Navascués. Por lo demás, es triste, y yo lo deploro, que demuestre el espíritu de partido á algunos Diputados de una misma provincia, tratándose de un asunto de trascen- dental importancia para los intereses de la misma.

El Sr. DE PEDRO: No pensaba tomar parte en este debate; pero de las observaciones que han hecho los señores que han hablado se deduce que esta cuestión es grave, de importancia, puesto que hay intereses encon- trados.

El Gobierno debe tener presente que esta línea existe en proyecto; pero como hay otros proyectos que van directamente á Francia, deben ser aprobados al de los Aldudes, que es el más importante por los hombres de la ciencia y la mayoría de los Diputados de Navarra, según dice el Sr. Navascués. La línea más corta es la que va desde Zaragoza por la provincia de Huesca á Canfranc y Gorní; y no se diga que no está estudiada, porque podrá demostrar lo contrario, pues hay un buen proyecto, y es línea más corta, y por todos conceptos la más conveniente.

Además existe otro proyecto que defendió mi amigo el Sr. Abades, camino que, partiendo desde Lúrida, entra- ba en Francia por el Coll de Jou. Pero creo que deben tenerse presentes esos proyectos, prefiriendo el de Zaragoza á Francia al de los Aldudes, que en mi concepto es inconveniente, como lo demuestra la discusión que ha precedido, y la que sobre este mismo asunto ha habido en otras ocasiones. Aquí se ha querido formar una atmósfe- ra con exposiciones y más exposiciones, sin considerar que esos pueblos miran exclusivamente su interés local, olvidándose del general, y esto no me extraña.

Por lo mismo ruego al Congreso y al Gobierno de Su Majestad que fijen la atención en la conveniencia de estas líneas, que yo creo más útiles al país que la de los Aldudes.

Dicese que este camino es sin subvención; pero ¿eso es bastante motivo para que el Gobierno se olvide del interés general del país, de su seguridad nacional y de otras razones que debe tener presentes el Gobierno de una nación para resolver asunto de tanta gravedad?

Pero por sí se trata de abrir la línea de los Aldudes, debe tenerse presente que todo el movimiento que por ella discurriría iría á parar á un puerto francés, cuando el camino del Nerbe le llevara á otro español. Yo me permitiría recomendar al empresario de Alsacia que permitiese terminar en San Sebastián, porque así no se perjudicarían intereses creados; pero que quiera llevar la cabeza de la línea á un puerto no español es lo que no apruebo en manera alguna.

No creo que haya sido el ánimo de los peticionarios ejercer presión en ninguna esfera administrativa, sino solo expresar su deseo en favor de una línea. Pero en contra de esos deseos existen otros no menos importantes. Existen los de Zaragoza que debe ser cabeza de línea, y hay grandes zonas para que sea.

Al aprobar la ley de 2.000 millones, el Presidente del Consejo de Ministros dijo en su mente estaba fortifi- car á Zaragoza y hacerla plaza fuerte de primer órden. Yo sentiría que esto sucediera; pero si ha de ser, en ese caso llamaría la atención del Gobierno hácia la conveniencia de que diferentes líneas de ferro-carriles viniera- n á parar á ese punto. No solo hay esta razón, sino que la línea de Zaragoza es la más corta de Madrid á Francia. Por lo mismo creo que el Gobierno, siempre celo- so por los intereses generales del país, meditará sobre el asunto, y resolverá la cuestión después de haber oído á los cuerpos facultativos, y propondrá á las Cortes lo más útil y conveniente.

Yo hubiera creído que faltaba á mi deber como Dipu- tado aragonés si al tratarse de esta cuestión no hubiera hecho las observaciones que acaba de oír el Congreso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Ruego á V. S. que se contraiga lo más posible á la cuestión.

El Sr. DE PEDRO: He creído que estaba obligado á llamar la atención del Gobierno sobre un punto tan im- portante, y no estando fuera de la cuestión las observacio- nes que he hecho.

En mi juicio, la comisión debería haber dicho que es- tas peticiones se tuvieran presentes en tiempo oportuno, mejor que decir que pasen al Gobierno; pero tengo con- fianza en él, y espero que á su debido tiempo resolverá ese asunto en favor de la línea de Zaragoza á Francia, que es la más directa y conveniente.

Quede, pues, consignado que la mayoría de los Dipu- tados de Navarra no aprueban la línea de los Aldudes, y que por tanto debe negarse la construcción de ese camino, y preferirse el de Zaragoza por más corto y útil.

Creo, pues, que esta petición debe tenerse presente en tiempo oportuno; es decir, cuando la cuestión se discuta é ilustre ampliamente y científicamente, sin que se impusie- ra el Gobierno de S. M. por esa atmósfera que quería crear- se respecto de los Aldudes.

No quiero molestiar más al Congreso, y me reservo rectificar si necesario fuere.

El Sr. CANDAU: El Congreso habrá podido observar que solo el Sr. Navascués ha hablado en contra de ese proyecto, á pesar de que S. S. debía comprender que era imposible dar otro dictamen. No podía decirse que no había lugar á deliberar, porque esto era decir que la cuestión estaba resuelta, y sin embargo S. S. convenía en que no lo estaba, y decía que debía resolverse en cierto senti- do, lo cual ha sido precisamente el objeto principal de su discurso.

La comisión, pues, no tiene más que decir sino que sostiene su dictamen.

El Sr. DE PEDRO: El Sr. Candau ha dicho que yo no había impugnado el dictamen de la comisión; yo lo que he hecho ha sido algunas consideraciones que creo he de- bido exponer, porque me parecen benéficas para mi país.

El Sr. ABADES: Yo estoy de acuerdo con el Sr. De Pedro: creo que en cualquier asunto que venga aquí y se trate de la travesía del Pirineo, los Diputados de ciertos distritos interesados no podemos menos de tomar la pa- labra para presentar la cuestión en la forma que el dis- trito la ha propuesto desde el año 1852.

Es imposible, señores, separar de esta cuestión, la del interés que tiene España en ponerse en comunicación di- recta con el reino Imperio, y esto hay que hacerlo, se- gún las razones científicas, por el centro del Pirineo, y por consiguiente aprovechando la cuenca del Noguera Pallaresa.

Cuando llegue, pues, la cuestión, palabras más auto- rizadas que la mía defenderán los intereses de la provin- cia que tengo el honor de representar.

En seguida se aprobó el dictamen, é igualmente los señalados con los números 121, 122 y 123.

Se leyó el núm. 124 que decía: «El Ayuntamiento de la ciudad de Soria y el Admini- strador de los 160 pueblos que forman su mancomunidad de pastos solicitan se suspen- da por los Comisionados de la venta de bienes desamortizados de aquella provin- cia la tasación y transferencia de fincas exceptuadas por la ley, á cuya clase corresponden las dehesas y montes de la citada mancomunidad.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Ha- cienda.»

El Sr. DE PEDRO: Pocas palabras diré, porque solo tengo que hacer algunas consideraciones que deben tenerse presentes en la resolución que sobre estas peticio- nes se dicte.

Según el art. 2.º de la ley de desamortización, no de- ben venderse los terrenos de aprovechamiento común: la petición dice que deben respetarse los terrenos manco- munes, y yo creo que habiendo aquí aprovechamiento común, sea solo de un pueblo ó de varios, deben res- petarse estos terrenos, cuya posesión se funda en concordi- as con las que se han resuelto graves cuestiones; pues hay algunos pueblos que no pueden existir sin ese aprove- chamiento en mancomunidad, en atención á que teniendo sus montes muy altos, en invierno se les cubren de nie- ve durante el verano, además de otras consideraciones importantes que se hacen los Sres. Diputados.

Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda atenderá á estas exposiciones, y creo que no la hubieran hecho si hu- bieran recibido la circular de 14 de Mayo, que yo aplau- do, y por la cual doy las más expresivas gracias al señor Ministro de Hacienda y Director de Propiedades.

El Sr. CANDAU: Como el Sr. De Pedro no ha impug- nado el dictamen de la comisión, esta, respetando las condiciones que ha hecho S. S., no tiene nada que contestar.

En seguida se aprobó el dictamen, é igualmente el nú- mero 125.

Dictamen sobre pensión á las hijas del Teniente Coronel D. Mariano Trives.

Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se aprobó sin discusión.

Dictamen sobre el repartimiento de los terrenos de Medi- cionidiana.

Leído el dictamen de la comisión, dijo el Sr. BURRIEL: Señores, yo pido la palabra solo para dirigir una súplica al Gobierno de S. M. Yo no sé cómo se hizo ese repartimiento; pero quisiera que no se juzgase la cuestión de sacar algunos bienes de una corporación que tienen cierta vida para haber salido de sus manos; yo ruego, pues, al Gobierno que si tiene que dar algunos reglamentos para esta ley, haga publi- car el reglamento de rotaciones para que ciertos pro- pietarios puedan tener completa propiedad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La comisión indica lo mismo que el Sr. Burriel, y el Gobierno está dispuesto á dar esas explicaciones.

El Sr. TORRE (D. Carlos María de): No pido la palabra en contra del dictamen, que creo conveniente á los intereses de ese pueblo; pero hay otro en iguales cir- cunstancias, que tienen sus rotaciones aun anteriores á este, y deseo que se tenga presente esta circunstancia para que el Sr. Ministro de la GOBERNACION presente un proyecto de ley para que sean válidas las rotaciones, no hasta el año 1837, como dijeron las Cortes Constitu- yentes, sino hasta 1854.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno tendrá presente las explicaciones del Sr. Latorre; pero la cuestión es muy compleja, y hay que examinarla mucho para distinguir las causas de buena fe de las que se han hecho estas rotaciones, valiendo de la mala inter- pretación de una ley para lucrarse de un modo no muy legal.»

En seguida se aprobó el dictamen.

Reparticiones rurales.

Leído el dictamen de la comisión, y abierta discusión, sobre la totalidad, dijo el Sr. ORTIZ DE ZARATE: Me levanto, señores, con gran desconfianza por los conocimientos de los indivi- duos de la comisión, y porque se ha dado el dictamen con todo el silencio y determinación que era de esperar, ro- deando la comisión de una porción de personas de gran abito. Si esto se compara con la escasez de mis conoci- mientos y la falta de estudio de la cuestión, se compren- derá la dificultad de mi posición; pero sin embargo de esto, no puedo menos de hacer algunas observaciones con la buena fe que lo hago siempre.

El principio generador de la ley es el sistema de grupos, y esto lo creo aceptable en el estado actual del país; yo creo que este sistema es aceptable en caso de conquista, cuando se trata de colonizar un territorio que acaba de conquistarse; pero en tal caso, al lado del apo- ro de la labranza, necesita el colono la ganadería.

También creo que es aceptable cuando el país está lleno de malhechores; pero afortunadamente esto no es el estado del país, y hoy no llevan los malhechores aque- llos héroes de coplas de ciegos á la cabeza y van á robar en despoblado; al contrario, los malhechores están en las grandes poblaciones: todos los crímenes suceden en un radio de 10 ó 12 leguas de las grandes capitales.

El tercer caso en que podía tratarse de poblar por gran- des grupos es si queramos fundar los cincuenta, de nue- vas grandes poblaciones; pero tampoco se trata de esto,

porque en España hay ya grandes centros: lo que se debe hacer es crear verdaderas poblaciones rurales.

No hallándose, pues, España en ninguno de estos ca- sos, era mejor, en mi opinión, la descentralización, la re- posición por casales.

Además el repoblar por grupos tiene un inconvenie- niente, la comisión no admite más que grupos á lo más de cinco casas, y estas no pueden hacerlas más que las grandes fortunas; es decir, que se protege precisa- mente á los que no necesitan protección.

Después de haber combatido el principio generador de la ley, voy á ocuparme de otro punto. Esta ley se ha- ce solo para la industria agrícola; y aunque esta es la más importante, no creo yo que deba ser la única que se proteja: á mi modo de ver deben protegerse lo mismo todas las industrias, la ganadería, etc., y esto tendría, en mi opinión, mejores resultados.

Tampoco encuentro acertado el sistema de los premios: el que establece cinco casas en el campo gozará de cier- tos privilegios solo con que haya cierta distancia á los centros de población; yo establecería una escala gradual, dando más premio á aquellos que estuvieran á más dis- tancia de las poblaciones, lo cual creo lógico, porque lo que se busca es la población en el campo, y esta tiene dificultades cuantas más se aleja de los centros de población.

En punto á tipos terrenos, yo creo que no se puede fijar uno solo en cada provincia: habrá algunas en que sean preciosos tres, cuatro ó más tipos, porque varían mu- cho con las condiciones. Creo, pues, que debe decirse que el Gobierno señale los tipos por porciones más pequeñas de terreno que una provincia entera.

En España, señores, se necesita crear la finca rural que no existe, y yo creo que el dictamen de la comisión no conseguirá que se cree, porque aquí hay, señores, dos extremos: uno la extrema acumulación, y otro la excesiva subdivisión de la propiedad.

Es, pues, preciso subdividir hasta cierto punto la pro- piedad en las primeras provincias, y acumularla en las otras; pero de esto nada dice el dictamen, y yo creo que debería tenderse á ello para crear la finca rural, y luego de creada procurarse sostenerla, de lo cual tampoco se ha ocupado la comisión, dando lugar á que uno de esos propietarios venda sus cinco casas por fracciones. Esto es muy malo, y para evitarlo ya he sido presentado una proposición de ley que pretenda que se fijara una unidad para todas las cosas, y entre ellas para la cabida de las fincas rústicas.

También echo de menos en el proyecto algunas ga- rantías de seguridad para los colonos, dándoles uso de armas sin pagar nada, y la seguridad de que si algún día una facción ocupaba su casa, y se le destruía para arrojarla, se le indemnizara.

He hecho, pues, estas observaciones, y me siento con el mismo temor que al principio; pero no he podido ménos de someterlas á la consideración del Congreso por si en algo las considera aceptables.

El Sr. MADAZO: La comisión tiene que cumplir con un deber de gratitud á la benevolencia con que la ha trata- do el Sr. Ortiz de Zárata.

Mucho me duele, señores, que este proyecto se discuta en las presentes circunstancias, porque en mi opinión esta ley debía tener más de un mes de discusión, por- que es muy grave, muy difícil, y la comisión no tiene la conciencia de haber dado el dictamen mejor posible. Era, pues, necesario que hubiera amplios debates, y que cada cual viniera á presentar aquí sus conocimientos prácticos y prácticos para que saliera la ley lo mejor posible, porque hay que considerar que, si es difícil en todos los países, es mucho más en España, donde es imposible hacer una ley que sea buena para todas las provincias.

Nosotros, señores, hemos llamado á todos los señores Diputados, á los hombres especiales y á los labradores de fuera y dentro del Congreso, á la Sociedad Económica de Amigos del País, á la que me cumple rendir un tributo de agradecimiento, porque no solo discutió con nos- otros, sino que nos indicó otras personas especiales á las que también tengo que dar las más agradecidas gracias.

Pero no nos hemos limitado á esto: hemos escrito á las provincias, y hemos formulado preguntas; pero nos hemos convencido de que era imposible hacer una ley buena para todas las provincias. Así es que hemos he- cho una ley que puede servir para las Castillas y para Andalucía; pero que no sirve para las provincias Vas- congadas, para Cataluña, Galicia, etc.

Nosotros hemos tratado, pues, de repoblar los cam- pos de aquellos países en que los hombres tienen que ir muy lejos á cultivar sus tierras, y en que por consi- guiente el hombre y las bestias que han de labrar la tierra llegan á ella cansados y no pueden desplegar bien su trabajo, además de que pierden en ir y en volver una gran parte del tiempo.

¿Añute S. S. el principio? Es claro que sí; pero entonces la comisión admitirá en los artículos todas las emiendas que sean necesarias.

Dice S. S. que no hay seguridad: pues por eso vamos á hacerla; la comisión se ha ocupado de ello uno y otro día; pero poco á poco hay que llegar á ella, porque para la seguridad del campo se necesita mucho; hay que hacer grandes estudios, grandes trabajos, grandes gastos, y estos estudios creo yo que deben hacerlos otros Diputa- dos. Es indudable que sin una ley de seguridad en los campos esto no dará los resultados que debería; pero hay que tener en cuenta que nosotros no podíamos guiarnos de un modo general en esto, porque en ciertas pro- vincias los campos están ya seguros, en otras se precisan otros medios, en casi todas piden una Guardia civil en combinación con otra fuerza para que no sigan los pueblos haciendo grandes sacrificios para costear guardas que no guardan.

No es, pues, que nos hemos olvidado de esto, ni po- diamos hacerlo; pero no bastaba que diéramos al colono el permiso para tener una escopeta; era preciso que, ya que le exigimos grandes sacrificios, le diéramos la segu- ridad en los campos, por la cual hay que mirar este lo que le cuesta.

Veo, pues, que el Sr. Ortiz de Zárata quedará tran- quilizado al ver que hemos tenido siempre la idea de invocar el apoyo del Parlamento y del Gobierno para que se con- siga lo que se propone el proyecto de ley.

Si han de ser más ó menos de cinco casas, si han de estar á más ó ménos distancia, etc., y lo trataremos en los artículos. Al llegar á esto presenté las emiendas; lo único que nosotros sentimos es que el cansancio del Congreso no dé todo la latitud que á mi juicio merece á esta discusión; pero cuando esto llegue ya examina- remos las observaciones del Sr. Ortiz, y nos alegraremos de admitir las emiendas que S. S. pueda presentar, y que puedan contribuir á la mejora de esta ley.

Suspendida la discusión, se leyó la lista de las peticio- nes presentadas en Secretaría y que comprendían des- de el núm. 174 al 178.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para el martes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión para reunirse las secciones. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La inagotable caridad de S. M. la Reina ha llenado de reconocimiento á las señoras de la Real Asociación de la parroquia de Santa Cruz. Sin recuer- do ni excitación alguna solo por un acto espontáneo del magnánimo corazón de tan augusta Señora, ha man- dado entregar 3.000 rs. para el Colegio de niñas huérfanas de la expresada parroquia, como donativo por el con- cieto que á beneficio de tan útil y necesitado estable- cimiento se verificó en el Conservatorio, honrado y real- zado con la presencia de Ss. MM. y AA.

El Sr. General Zavala, Ministro de Marina, salió ayer de Madrid para Alicante en el tren ordinario de la mañana, y llegará á aquel puerto á las once de la noche.

En la sección de anuncios verán nuestros lectores el de las obras de Doña María del Pilar Finés de Marco, recomendables por el pensamiento moral que en ellas domina, así como por el estilo elegante y ameno en que están escritas.

Se han principiado á limpiar las cuatro lindísimas fuentes que sirven de adorno á la entrada del Prado por la calle de las Huertas, y se hará después la misma ope- ración con la de la Alcañal, que es una de las más no- tables que tiene Madrid. Según parece, después de ter- minada su restauración se dará á todas ellas la cantidad de agua suficiente para aumentar la belleza y la elevación de los saltadores.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 18 del corriente mes, á una de la tarde, se celebrará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo doble subasta por puja á la llana para el arrendamiento por cuatro años de las casas de la Puerta de Hierro. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administración del Real Sitio. Palacio 6 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Flores. 3079-3

BIBLIOTECA MORAL Y RECREATIVA.—OBRAS DE María del Pilar Sinés de Marco.—Un tomo cada mes.—Ocho reales cada tomo.—Todos los suscritores que ade- lanten el importe de los seis primeros tomos reciben gratis un ejemplar de la Colección de cuentos morales, escri- tos por la Sra. Sinés de Marco, con el título de *A la luz de una lámpara*, cuya obra forma un lindísimo volumen, y se halla de venta á 6 rs. en la Administración, calle de Trujillos, núm. 3, bajo, y en las principales librerías, en cuyos puntos se dan prospectos y recibes suscriocio- nes á la Biblioteca moral y recreativa.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Espiel y Balmaz.—El Consejo de Administración de esta Compañía, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de sus estatutos, acordó en sesión del día 5 del corriente exigir el segundo dividendo pasivo de las acciones, fijándolo en el 10 por 100, ó sean 490 rs. vn. por acción. Los rs. vn. 11 y 40 céntos., importe de los intereses que venían en 1.º de Julio próximo, se deducirán del di- cho dividendo pasivo, quedando reducida á 178 rs. 60 céntimos la cantidad que habrán de entregar los señores accionistas.

El pago deberá efectuarse desde el 8 al 15 de Julio próximo, y á los accionistas que no lo verificaren dentro de este plazo se les exigirá el interés desde el 8 de Julio citado, á razón de 6 por 100 anual, sujetándose en todo á lo que dispone el art. 16 de los estatutos. Los pagos se harán en la caja de la Sociedad, calle del Turco, núm. 15, Madrid.—El Secretario del Consejo, Diego Casaleiz. 3082-2

LAS ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE LA DIRECCION de Hidrografía, que se hallan de venta en su despacho, sito calle de Alcalá, núm. 56, en la librería de D. V. Ma- tute, calle de Carretas, núm. 8, y en los Depósitos depen- dientes de la Dirección y en las provincias y en Ultra- mar, son las siguientes:

Cartas. Carta que comprende desde el Estrecho de Magallanes hasta punta Lobos. Idem de las costas occidentales de Irlanda. Idem del Estrecho de Magallanes. Idem general del Océano indio (en cuatro hojas). Idem de la tierra del Fuego, hasta las islas Gilberts. Idem de Italia, desde Cabo Troya al río Tiber. Idem del mar de Java, con el Estrecho de Sonda. Idem hoja tercera de la general del Pacífico. Idem hoja cuarta de id. Idem de China, desde el río Ngau-Keang hasta el mar Amarillo. Idem hoja segunda del Archipiélago de Filipinas. Planos de las bahías Falsa y Simon.

Libros. Derrotero de la costa setentrional de España. Idem del Mediterráneo, dos tomos. Instrucción sobre el nuevo paso del Estrecho de Banca. Noticia de las islas, bajos y escollos descubiertos en 1861. Planisferio celeste (en cuadrado). Derecho internacional marítimo. Principios de física y meteorología para el Colegio naval. —1

SANTO DEL DIA.

Pascua de Pentecostés ó venida del Espíritu Santo, y San Silvestre, confesor. Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Tempera- tura en grados Réaumur.	Tempera- tura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Grado de nubosidad.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,73	13,7	47,4	N. N. E.	Despej.	
9 m.	708,14	18,8	23,5	N. N. E.	Idem.	
12 m.	708,06	21,6	28,3	O. S. O.	Alg. nubes.	
3 l.	707,53	23,9	29,9	N. O.	Idem.	
6 t.	707,58	22,5	28,1	O. S. O.	Idem.	
9 n.	708,27	19,5	21,4	O.	Celajes.	
Temperatura máxima del día..... 25,1 31,4						
Temperatura mínima al sol..... 30,3 37,9						
Temperatura mínima del día..... 11,8 14,7						
Evaporación en las 24 horas..... 7,0 milímetros						
Lluvia en las 24 horas..... »						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excep- ción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro al nivel del mar.	Tempera- tura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	761,5	23,5	Norte.	Despejado.	»
Barcelona.....	761,9	22,0	Sud.	Idem.....	Tranquila.
Palma.....	761,7	23,9	S. S. O.	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	764,3	25,3	S. E.	Casi desp.	Idem.....
S. Fernan- do á las 7 h.....	762,5	23,2	E. (S. E.)	Idem.....	Idem.....
Lisboa.....	764,8	19,9	N. N. O.	Casi cub.	Bella.
Bilbao.....	760,4	26,8	S. E.	Alg. nubes.	Tranquila.
Santago.....	761,7	16,8	Sud.	C. lloviendo.	»
Granada					